

San Carlos de Bariloche, 23 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los autos "**MERIÑO, VIRGINIA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO BA-01628-C-2025**"

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de **Virginia Meriño** ocurrida el 07/07/2019 (acreditado en fecha 16/10/2025), madre de **Victorina Clotilde Namuncura, Juan Oscar Namuncura, Eduardo Cesar Namuncura, Ariel Fernando Namuncura** (conforme presentación de fecha 16/10/2025), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426 y ccddes del C.C. y C) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (14/09/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: documento digital conforme presentación de fecha 20/10/2025).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: conforme presentación de fecha 13/02/2026).

Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (16/09/2026).

En consecuencia,

RESUELVO: I) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de **Virginia Meriño** le heredan sus hijos **Victorina Clotilde Namuncura, Juan Oscar Namuncura, Eduardo Cesar Namuncura, Ariel Fernando Namuncura.** II) Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. III) Protocolizar y registrar lo resuelto.

Mariano Castro

Juez